



Dictámenes correspondientes a la Cuarta Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

#### 19 de septiembre del año 2012.

Lectura de dictámenes constitucionales:

A.- Segunda lectura, discusión y en su caso, aprobación de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de reforma al artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez.

Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Trabajo y Previsión Social, con relación a una iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- B.- Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Hacienda y Cuenta Pública, con relación a una iniciativa de decreto que contiene la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- C.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a la iniciativa de decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual autoriza a enajenar a título gratuito una superficie total de 17,110.81 m2, que se compone de 18 lotes de terreno que se encuentran dentro del dominio privado del estado, el primer predio con una superficie de 9,781.502 m2, a favor del gobierno federal y el segundo predio con una superficie de 7,329.31 m2, a favor del municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, dichos inmuebles se encuentran ubicados en las inmediaciones del patio fiscal adjunto a las calles madero, mina y libramiento José de las Fuentes Rodríguez, en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con objeto de reforzar la infraestructura vial de las inmediaciones del patio fiscal de dicho municipio.





D.- Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el ayuntamiento de dicho municipio, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 4,472.755 m2, ubicado en el centro de la ciudad junto a la aduana, a favor del gobierno federal, con objeto de llevar a cabo la ampliación de los patios fiscales que ocupa actualmente el puerto fronterizo, el cual se desincorporó por el decreto número 63, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de julio de 2012.





**DICTAMEN** de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto por el que se reforma el articulo 158 -U de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 1 del mes deseptiembre del año en curso, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la la Iniciativa de decreto por el que se reforma el articulo 158 -U de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de decreto por el que se reforma el articulo 158 -U de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:





#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es del dominio público que la delincuencia organizada se sirve de diversos medios para obtener recursos disfrazados de licitud, mediante el funcionamiento y operación de establecimientos que les provén dinero, mismo que es utilizado a su vez para seguir delinquiendo. Entre los giros aprovechados para accionar se encuentran los siguientes:

- Casinos, casas de apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquiera que sea su denominación;
- Los denominados "table dance" o centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;
- Lotes donde se comercializan autos extranjeros sin acreditar su legal estancia, comúnmente denominados "chuecos" o "chocolates".

El establecimiento de estos giros, constituye un problema que contribuye a la inseguridad y fomenta el incremento del área de influencia de la delincuencia organizada. Es por ello que se requiere de la implementación de acciones firmes y decididas para combatir frontalmente su proliferación.

No se puede ignorar que el funcionamiento de algunos de los establecimientos enunciados pudieran verse como pasatiempo y diversión, sin embargo, acarrean graves consecuencias que en múltiples ocasiones provocan enfermedades que afectan tanto a la persona que las padece como a sus familias, además de repercutir en el ámbito económico y en sus relaciones interpersonales.

Igualmente, es evidente que su funcionamiento repercute en la seguridad pública, en virtud de que implica un mayor riesgo de que se ejecuten delitos como el lavado de dinero, proveniente principalmente del narcotráfico y secuestro, ilícitos que son realizados, principalmente, por grupos delictivos que viven de la merma en el patrimonio del ciudadano, lo que les permite el aumento de su poderío económico y, como consecuencia, de su actividad delincuencial.





De ahí la imperiosa necesidad de inhibir cualquier actividad que provoque inseguridad en el Estado, y una manera de lograrlo es evitando la instalación y funcionamiento de ese tipo de establecimientos.

Por ello, se hace necesario intervenir para resguardar la seguridad de las y los coahuilenses. En ese contexto la presente propuesta de reforma constituye una medida que se suma a otras que se han venido instrumentando, a efecto de disminuir los índices de inseguridad e incrementar la tranquilidad en el Estado, conforme con los objetivos y lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017. En Coahuila como en el resto del país, la sociedad demanda con mayor intensidad vivir con tranquilidad. Esto es el reflejo de una situación que viven cotidianamente quienes habitan en los Municipios de nuestro Estado. La presencia de grupos delictivos que a través de triquiñuelas logran impunidad y provocan corrupción mediante el funcionamiento de los establecimientos ya enunciados, (en lo que hasta ahora se ha detectado), debilitan el tejido social y llegan aparejados de tragedias como las que se han suscitado en diversos Estados de la República y que con esta reforma se pretenden prevenir.

Es así, que desde el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, se construyen una serie de objetivos y estrategias para reducir la inseguridad en nuestra entidad, como las que se contemplan en el Eje Rector de un Nuevo Pacto Social consistentes en:

- Salvaguardar los derechos de las personas, su integridad física y patrimonial,
   así como preservar el orden, el ejercicio de las libertades y la paz social;
- Implementar medidas administrativas y legales encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios inductores o facilitadores de violencia y delincuencia; y
- Crear un nuevo arreglo institucional en materia de seguridad para responder con mayor eficiencia y eficacia a las demandas ciudadanas de paz y tranquilidad.





Por su parte, el objetivo 2.9 "Ciudades de calidad y ordenamiento territorial", instituye como estrategias para la consecución de esta finalidad, las siguientes:

- Revisar y adecuar el marco jurídico estatal para establecer la debida coordinación entre el Estado y sus Municipios, a partir del criterio de articulación congruente y obligatoria entre planes de desarrollo urbano municipal y el programa estatal en la materia a, partir de las políticas que se establezcan al efecto.
- Establecer un mecanismo que asegure el crecimiento ordenado de los centros urbanos.

Es evidente que la existencia de los casinos, casas de apuestas, juegos de sorteos y similares, cualquiera que sea su denominación, así como de los denominados "table dance" o centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, de los lotes donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado, han provocado una afectación a las vocaciones de las zonas y regiones, y a los usos de suelo correspondientes, en virtud de que se instalan en zonas no adecuadas para ello, teniendo un impacto negativo en la planeación y ordenación del desarrollo urbano y de los asentamientos humanos.

Ahora bien, el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado en su artículo 158 U fracción III, incisos a), c), d) y f), otorgan la facultad al Municipio de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia; cuando el Estado elabore proyectos de desarrollo regional, en estos se deberá asegurar la participación de los Municipios; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus respectivas jurisdicciones territoriales; y otorgar licencias y permisos para construcciones.





TERCERO.- El desarrollo urbano de un estado en parte marca las directrices y se encuentra íntimamente ligado a la convivencia y desarrollo armónico de una sociedad, es por ello que se considera necesario que desde la creación de los planes de desarrollo regional se implementen las medidas necesarias para evitar que en el estado se prohíba la autorización de uso de suelo y licencias de construcción para esos diversos giros que han sido un verdadero problema social y que además acarrean una problemática de salud, refiriéndonos a una serie de giros "mercantiles" que son aprovechados por un diminuto grupo de personas tanto para explotar económicamente aquellas personas que sufren de la enfermedad social denominada ludopatía, así como para anidar focos de delincuencia y actividades ilícitas y nos referimos principalmente a los casinos, casa de apuesta y similares cualquiera que sea su denominación. Los table dance o centros de espectáculos con personas desnudas o semi desnudas y por último a los lotes de comercialización de vehículos extranjeros, en los que no se acredita la legal estancia de dichas unidades en el país. Estas actividades y giros han constituido una gran problemática en nuestra sociedad ya que fomentan las áreas de cultivo de la delincuencia.

Es por ello que consideramos procedente y necesaria en primer término la reforma al artículo 158-U de la Constitución Política del Estado toda vez que dicha disposición faculta a los municipios a formular administrar los planes de desarrollo municipal y es conveniente para tal efecto en concordancia en los planes estatales en materia de seguridad, se debe garantizar que los municipios controlaran y vigilaran la utilización del suelo en el ámbito de su competencia al prohibir el otorgamiento de licencias y permisos para este tipo de negociaciones

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.





**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los incisos a), d) y f) de la fracción III del artículo 158-U, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

#### Artículo 158-U. ...

I. a II. ...

III. ..

1. ...

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;
- b) a la c) ...
  - d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus respectivas jurisdicciones territoriales. No estará permitido en el Estado el uso de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;

e) ...





f) Otorgar licencias y permisos para construcciones. No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, cualquiera que sea su denominación, para centros donde se presentan espectáculos con personas desnudas o semidesnudas y, para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el Estado;

g) a j)...

**2.** a **9.** ...

IV. a IX ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 5 de septiembre de 2012.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA





NOMBRE Y FIRMA	VOTO		RESERVA DE ARTICULOS		
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES





DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso en fecha 8 del mes de agosto del año 2012, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y la Comisión de Trabajo y Previsión Social la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, la Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

#### CONSIDERANDO





**PRIMERO.-** Que estas Comisiones Unidas, con fundamento en los artículos 67 fracciones I y XV, 68, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- La iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra Carta Magna, en su artículo 20, fracción VIII, apartado B, consagra el derecho de toda persona imputada a tener una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

En la Constitución de 1857 es donde se encuentra plasmado el antecedente más remoto de la defensoría de oficio en nuestro país. Este ordenamiento consagró como garantía del detenido, la posibilidad de nombrar un defensor cuando se siga un proceso penal, y además, la seguridad de contar con dicho defensor, en caso de que no haya designado alguno.

Es conveniente destacar que la garantía de seguridad jurídica, sería imposible sin el acceso efectivo de los ciudadanos a los tribunales y para ello es indispensable contar con una vía de asesoramiento jurídico, que debe atender a los sectores más desprotegidos y vulnerables de la sociedad, que por razones económicas no les es posible alcanzar los medios para obtener una adecuada defensa de sus derechos ante los tribunales

Coahuila, tiene la obligación de garantizar el derecho de defensa de sus ciudadanos, sobre todo de las personas de escasos recursos que no cuentan con medios económicos para sufragar los gastos de un abogado particular pues la igualdad, tratándose del acceso a la impartición de justicia, es fundamental

Para cumplir con esta disposición existen dependencias encargadas de la prestación oportuna de este servicio, y en Coahuila, la Defensoría de Oficio cuenta con existencia





legal desde 1964, año en que se publica la Ley de la Defensoría de Oficio en nuestro Estado, en la cual se le establece como un órgano dependiente del Tribunal de Justicia con el objeto de dar asistencia jurídica a quienes no contaran con un defensor particular en asuntos del ramo civil, mercantil y penal, a cargo de un jefe de defensores . En el año de 1980, la Defensoría de Oficio fue transferida al Poder Ejecutivo del Estado y a sus anteriores funciones se agregó la representación en materia familiar.

La Defensoría Jurídica del Estado de Coahuila, en el año de 2003 logró la certificación de sus procesos bajo la norma internacional ISO 9001:2000, y en marzo de 2007, obtuvo la recomendación por parte del organismo certificador TUV América de México, para su recertificación.

Así las cosas, en ese mismo año, entró en vigor la Ley de la Defensoría Jurídica Integral Para el Estado de Coahuila de Zaragoza con el objetivo de mejorar la prestación del servicio gratuito de asesoría, defensa, representación y orientación legal a la comunidad coahuilense.

A pesar de que hubo una gran mejora en la prestación de los servicios de la Defensoría en nuestro Estado, es imprescindible fortalecerla aún más y con esto garantizar el estricto cumplimiento del estado de derecho y el acceso de los coahuilenses y de aquellos que se encuentren en nuestro Estado a una justicia pronta y expedita.

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en el Eje Rector "Un Nuevo Pacto Social", plasma la intención de una nueva relación entre la sociedad y su gobierno, fincada en la protección de los derechos humanos y el ejercicio pleno de las libertades, teniendo como objetivo implementar el nuevo sistema de justicia penal en el Estado, basado en estrategias como la de instrumentar las acciones necesarias para la reestructuración orgánica de la Defensoría Jurídica Integral, para sentar las condiciones requeridas para la adecuada operación del nuevo sistema.

Por esas razones, el objeto de esta reforma es que la Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila se incorpore al Poder Judicial del Estado, como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, toda vez que es éste el Poder encargado de impartir justicia, por lo que estamos seguros que de esta forma, el acceso a una defensa adecuada, gozará de mayor eficiencia y eficacia.

**TERCERO.-** Efectivamente como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, en su eje rector plasma la intención de la administración publica a cargo del Ejecutivo de implementar una nueva relación entre la sociedad y su gobierno, fincada en la protección de los derechos humanos y en el ejercicio pleno de las





libertades, teniendo como objeto entre otros el implementar el nuevo sistema de justicia penal en el Estado, a través de instrumentar acciones en las que incluye la reestructuración orgánica de la defensoría jurídica integral.

Por lo anterior quienes aquí dictaminamos consideramos que la defensa digna de una persona es un derecho que debe de trascender cualquier barrera, la defensa adecuada y oportuna ante las autoridades judiciales es y debe de ser tutelada por el Estado. Esa tutela se extiende para brindar orientación y asesoría en todos los órdenes del derecho como una función social que incluye materias como la civil, familiar, mercantil, penal y laboral.

Para lograr esta obligación y compromiso del estado, la administración pública debe de contar con un esquema moderno democrático justo que le garantice el estricto cumplimento del derecho y el acceso a una justicia pronta y expedita.

Quienes aquí dictaminamos consideramos que el incorporar la Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila al Poder Judicial del Estado, como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, contribuirá al fortalecimiento de dicha dependencia, por lo que podrá cumplir cabalmente con sus objetivos otorgando a los Coahuilenses la garantía de accesar a la impartición de justicia mediante la asesoría jurídica, representación y orientación a través de los servicios que brinda consolidando el compromiso de servir a la ciudadanía Coahuilense.

Bajo este contexto resulta conveniente y necesario el integrar al Poder Judicial del Estado, como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura a la Defensoría Jurídica Integral con el firme propósito de alcanzar mejores y mayores niveles en el ejercicio de las funciones atribuidas a esta en la Ley de Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con lo que dependería de un área en la que sería una verdadera herramienta legal para garantizar a los Coahuilenses el acceso a la impartición de justicia.





Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden y por las razones expuestas, resulta pertinente emitir el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se deroga la fracción XIV del artículo 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:
ARTÍCULO 23
I al XIII
XIV. (se deroga)
XV al XXII
<b>ARTÍCULO SEGUNDO</b> Se adicionan las fracciones XV y XVI, recorriéndose la ulterior, del artículo 57, y el Artículo 57 BIS de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue: <b>ARTICULO 57</b>
<ul> <li>I. al XIV</li> <li>XV. Dictar las bases generales de organización y funcionamiento de su órgano auxiliar denominado Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.</li> <li>XVI. Nombrar, a propuesta de su Presidente, al director, subdirectores, delegados y defensores de oficio de la Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.</li> <li>XVII. Las demás que le asigne esta ley y demás disposiciones aplicables.</li> </ul>
<b></b>
•••
•••

**ARTÍCULO 57 BIS.-** Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura contará con un órgano auxiliar denominado Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo objeto es garantizar el acceso de los particulares a la debida defensa en materia penal y de los adolescentes a quienes se atribuya una conducta tipificada como delito en las leyes penales , así como el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación





jurídica en asuntos del orden civil, familiar, mercantil, laboral y agrario, y orientar a los consumidores en general y a los usuarios de servicios financieros.

El funcionamiento, facultades y obligaciones de la Defensoría Jurídica Integral, se regirán por la Ley de la Defensoría Integral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Sus funciones son de orden público, sus servicios serán gratuitos y se prestarán bajo los principios de probidad, honradez, profesionalismo, calidad y de manera obligatoria y las desarrollará en el territorio del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se modifica el artículo 2°, la fracción XVI del artículo 5 y el artículo 14 de la Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2.** La Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila, con autonomía técnica, operativa y de gestión en el desempeño de sus funciones. Su objeto es garantizar el acceso de los particulares a la justicia en condiciones de igualdad como derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### ARTÍCULO 5. ...

I. a XV. ...

**XVI.** Consejo de la Judicatura: el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVII. a XVIII. ...

**ARTÍCULO 14.** El director, los subdirectores, delegados y defensores serán designados y removidos por el Consejo de la Judicatura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se modifica el artículo 22, del Estatuto para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

**ARTICULO 22.-** ...

I	•••		
•••			
•••			
•••			

II.- ...

Los Secretarios de las Dependencias, el Procurador General de Justicia del Estado, los Subprocuradores, los Subsecretarios, los Directores Generales, de Área, Jurídicos y Administrativos; el Procurador Social y de Atención Ciudadana, los Subdirectores, los Jefes de





Departamento, de Oficina, Administrativos, de Unidades, de Diseño, de Información, de Programas y de Recursos Financieros; los Coordinadores Generales y Administrativos; Subcoordinadores, Delegados, Subdelegados; Guardias, Inspectores, Médicos Especialistas y Forenses, Psicólogos, Odontólogos, Pilotos, Pilotos del Ejecutivo, Capitán del Eurocopter, Presidentes y Actuarios de las Juntas Locales, Procuradores y Procuradores Auxiliares del Trabajo, Titular de la Comisión Coahuilense de Construcción de Obras, de Control de Obras y de las distintas regiones; Recaudadores de Rentas, Registradores de Oficinas, Representantes de las diferentes Secretarías, Residentes, Responsables de Unidades y de Laboratorios; Secretarios Auxiliares, de Acuerdos, de Oficina, Particulares, Privados, Técnicos y Adjuntos; Subcomisionados, Encargados, Supervisores, Visitadores, Abogados Dictaminadores, Asesores, Asistentes, Ejecutivos y Operativos; Auditores, Auxiliares de las Juntas, Agentes y Secretarios del Ministerio Público, Contralores Internos y vigilantes.

••

•••

III.- ...

•••

• • •

En el Consejo de la Judicatura: el Secretario de Acuerdo y Trámite, los Secretarios de Estudio y Cuenta o Proyectistas, Secretarios Auxiliares y Actuarios. El Director, Subdirectores de Unidad, Delegados, Defensores de Oficio, Procuradores Auxiliares, las unidades administrativas, auxiliares, de control y personal técnico que se requiera para el adecuado desempeño de las funciones, de la Defensoría Jurídica Integral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

. . .

...

...

...





#### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** Dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaria de Gobierno y Finanzas, y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, establecerán una comisión para la transferencia administrativa y presupuestal de la Defensoría Jurídica Integral y sus dependencias en el Estado.

Dicho proceso deberá concluir a los seis meses siguientes a la constitución de la comisión.

**SEGUNDO.-** La selección y nombramiento de los defensores públicos a partir de su incorporación al Poder Judicial, particularmente en materia del nuevo Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial, será de conformidad a la normatividad vigente o que se expida para este efecto. La comisión a que se refiere la disposición anterior, establecerá las bases para este efecto.

**TERCERO.-** En tanto se concluye el proceso de transferencia a que se refieren las disposiciones anteriores, y entre en plena vigencia el presente decreto, el director, los subdirectores de unidad, delegados, defensores de oficio y procuradores auxiliares, tendrán la misma competencia prevista en la Ley de la Defensoría Jurídica Integral para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** En la incorporación de los demás servidores públicos de la Defensoría Jurídica Integral, del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, se respetarán todos sus derechos laborales, no perderán su antigüedad laboral; sus prestaciones y nivel jerárquico o laboral, y no podrán ser disminuidas respecto a las que tienen derecho al momento en que entre en vigor el presente Decreto.

**QUINTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, y la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip Fernando de la Fuente Villarreal (Coordinador), Dip. Francisco José Dávila Rodríguez (Secretario), Dip. Norberto Ríos Pérez y Dip. Juan Alfredo Botello Nájera.. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 10 de septiembre de 2012.





# COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		RESERVA DE ARTICULOS		
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES





# COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		RESERVA DE ARTICULOS		
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FRANCISCO JOSÉ DÁVILA RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORBERTO RÍOS PÉREZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. DIP RICARDO LÓPEZ CAMPOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JUAN ALFREDO BOTELLO NÁJERA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES





**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Hacienda y Cuenta Publica de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto que contiene la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 8 del mes de agosto del año en curso, se acordó turnar a estas Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión de Hacienda y Cuenta Publica, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de decreto que contiene la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 68 y 70, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa de decreto que contiene la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





Para cumplir con la función pública que tiene encomendada, la administración estatal requiere de una jerarquización y un orden específico que le permita cubrir sus diversos campos de actividad, así como prestar satisfactoriamente los servicios que tiene encomendados. Por ello, la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto estructurar la administración actual bajo dos grandes prioridades: la legalidad y la eficacia: herramientas que permitirán orientar las políticas públicas y las acciones hacia el cumplimiento de la ley, la conservación y fomento de los intereses públicos y el cumplimiento de los requerimientos de la ciudadanía, pero en especial hacia el cumplimiento de los objetivos y metas de este gobierno, que quedaron plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo.

Para el óptimo cumplimiento de las prioridades y los principios que rigen el funcionamiento de la administración estatal resulta indispensable la regulación armónica tanto de las dependencias centralizadas como de las entidades del sector paraestatal. Estas últimas como elementos indispensables de la descentralización administrativa, con autonomía de gestión y que cumplen finalidades diversas como pueden ser la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos, la investigación científica y tecnológica, e incluso, la garantía de ciertos derechos legal y constitucionalmente reconocidos a los habitantes del estado.

En este sentido las entidades paraestatales se constituyen como auxiliares del poder ejecutivo, están en condiciones de orientar efectivamente sus esfuerzos y recursos, y forman parte de la administración pública estatal de conformidad con lo establecido por el artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que otorga al Congreso Local la atribución de definir las bases generales para su creación y para la intervención del Ejecutivo del Estado en su operación, así como las relaciones entre dichas entidades y el titular y las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal.

En este mismo sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza reconoce que la administración estatal se organiza en centralizada y paraestatal. En su





título tercero establece expresamente que este sector se integra de los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, y que su creación, funcionamiento, control y evaluación se sujetarán a lo establecido por la ley de la materia.

En virtud de que forman parte de la administración pública, pero tienen una naturaleza jurídica y funcionalidad distinta a las dependencias que integran la administración centralizada, se consideró pertinente segregar de la Ley Orgánica de la Administración Pública lo relativo al sector paraestatal y remitir las disposiciones aplicables a su creación, funcionamiento, control y evaluación a un ordenamiento específico que se somete a su consideración por conducto de la presente iniciativa.

La presente iniciativa de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza tiene por objeto fungir como instrumento legal especializado en la creación, integración, funcionamiento, control, evaluación, fusión y extinción de las entidades que conforman el sector paraestatal, así como establecer una regulación ordenada de su gestión, definiendo claramente su relación con el poder ejecutivo estatal y precisando su régimen patrimonial y administrativo.

Sin duda, la emisión de esta ley permitirá a las entidades paraestatales cumplir con sus atribuciones y coadyuvar a transparentar y eficientar el uso, administración y aplicación de los recursos públicos que perciban o generen, y en consecuencia, a la adecuada y oportuna rendición de cuentas.

De forma general el contenido de la presente iniciativa se integra por los siguientes apartados:

#### I. DISPOSICIONES GENERALES.

Regula el objeto de la ley que ha quedado descrito anteriormente, así como su régimen supletorio. Adicionalmente enumera aquellas entidades que componen al sector paraestatal y enuncia los





organismos que quedan exceptuados de la aplicación de la misma. Establece expresamente la autonomía y administración descentralizada de las entidades paraestatales, así como su sujeción al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la obligación de que se encuentren sectorizadas a alguna de las dependencias de la administración pública centralizada.

En concordancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, regula la posibilidad de que el ejecutivo estatal determine el agrupamiento de entidades paraestatales en sectores definidos.

#### II. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

Destaca los principios bajo los cuales se realizarán las acciones de la administración pública paraestatal, en seguimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. De esta forma, el respeto a los derechos humanos, la integración de sus órganos de gobierno y dirección con equidad de género, la participación ciudadana y la racionalidad y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos se ostentan como los principios que deben regir sus procesos de planeación y ejecución de las acciones y políticas que desarrollan en cumplimiento de su objeto.

# III. CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

Determina cuáles son y qué deben contener como mínimo los instrumentos jurídicos mediante los cuales pueden crearse entidades paraestatales. Asimismo establece que compete la administración de las mismas a su órgano de gobierno y regula su integración, la periodicidad de sus sesiones, las prohibiciones para integrarlos, así como lo relativo a la integración y administración de su patrimonio. Establece además las atribuciones del órgano de gobierno y de su director general.





#### IV. DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

Regula en secciones por separado las disposiciones específicas aplicables a los organismos públicos descentralizados, a los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos. Determina su objeto y características particulares de cada uno de ellos.

#### V. DE LA OPERACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Establece lo relativo a la planeación, programación y presupuesto de las entidades, así como las disposiciones relacionadas con su control, vigilancia y evaluación por conducto de la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas. Contempla además el registro de entidades paraestatales a cargo de la Secretaría de Finanzas, así como los documentos que deben inscribirse en el mismo.

Sin duda, la estructura y contenido de la presente iniciativa contribuirán al desempeño eficiente de las funciones de la administración pública estatal por conducto de las entidades paraestatales, así como a la armonización de las mismas respecto de la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas.





**TERCERO.-** Efectivamente el artículo 85 de la Constitución Política del Estado otorga a este Congreso la atribución de definir las políticas y bases generales para la creación de las entidades paraestatales, auxiliares del poder ejecutivo. En el mismo sentido el reconocimiento expreso que también otorga la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado de Coahuila de Zaragoza con relación a los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos en cuanto a su creación, control, funcionamiento y evaluación deberán de sujetarse a lo establecido en la ley de la materia.

Por lo anterior quienes dictaminamos consideramos necesario el expedir la ley que contemple los instrumentos necesarios para la creación, regulación y evaluación de las entidades paraestatales a fin de que estas cumplan con su función social como auxiliares del Poder Ejecutivo, regulando su creación, integración, funcionamiento, evaluación, fusión y extinción de todas las entidades que conformen el sector paraestatal, estableciendo una regulación en la que quede claramente definida su relación con el Poder Ejecutivo Estatal y se especifique de igual forma al régimen de su patrimonio y de su administración.

La iniciativa que se estudia destaca los principios bajo los cuales se realizara la administración publica paraestatal, la forma de su creación y el funcionamiento de las mismas estableciendo la integración de sus órganos de gobierno, sus atribuciones y todo lo relativo a la administración de su patrimonio.

De igual forma se determina el objeto y las características particulares tanto de los organismos públicos descentralizados, los organismos públicos de participación ciudadana, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos. Así como su organización en la programación, planeación y ejercicio de los presupuestos de dichas entidades y todo lo referente a la evaluación control y vigilancia por parte de las Secretarias de Finanzas y de Fiscalización y Rendición de Cuentas.





Además contempla un registro estatal de entidades paraestatales así como la relación de documentos que deben inscribirse en el mismo logrando con ello una armonización entre estas dependencias.

Todo ello conlleva a eficientar los recursos humanos y materiales con que cuenta la administración pública estatal para cumplir sus fines de prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos en beneficio de la ciudadanía coahuilense

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza en los siguientes términos:

# LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

# CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1**. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la creación, integración, funcionamiento, control, evaluación, fusión y extinción de las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las relaciones del Ejecutivo del Estado o de sus dependencias con las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Coahuila de Zaragoza, se sujetarán a lo





establecido en esta ley, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y a falta de disposición expresa, se aplicarán las disposiciones según la materia que corresponda.

Las entidades paraestatales se ajustarán a los criterios generales que rigen a la contabilidad gubernamental para su armonización, así como aquellos para la emisión de la información financiera y patrimonial, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### **ARTICULO 2.** Para los efectos de esta ley, son entidades paraestatales las siguientes:

- I. Los organismos públicos descentralizados;
- II. Los organismos públicos de participación ciudadana;
- **III.** Las empresas de participación estatal, y
- IV. Los fideicomisos públicos.

Los Comités, Comisiones, Juntas, Patronatos y demás entidades de naturaleza análoga se asimilan a los organismos previstos en la fracción II de este artículo y deberán ser consideradas como tales para los efectos de esta ley.

**ARTICULO 3.** Quedan exceptuadas de las disposiciones de esta ley, **los municipios**, los organismos públicos autónomos, las universidades y las demás instituciones educativas y culturales a las que la ley otorgue autonomía, las que se regirán por sus propios ordenamientos, así como aquellas entidades que, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, se les haya considerado como tal de acuerdo a sus instrumentos de creación.

**ARTICULO 4**. Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y contarán con una administración descentralizada, ágil y eficiente que les permita realizar los objetivos y metas señalados en sus programas.





**ARTICULO 5**. Las entidades paraestatales quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como por las dependencias de la Administración Pública Centralizada a las que se encuentren sectorizadas.

La rendición y revisión de las cuentas públicas de las entidades paraestatales, quedan sujetas a la fiscalización del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo a lo previsto por el artículo 67 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTICULO 6.** El Ejecutivo del Estado determinará, atendiendo al ámbito de su competencia, el agrupamiento de entidades paraestatales en sectores definidos, a efecto de que las relaciones con el propio Ejecutivo se realicen a través de la dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada a la que estén sectorizadas, cuyas atribuciones, funciones y objetivos sean afines con las entidades antes señaladas.

Los instrumentos jurídicos que tengan por objeto la creación de una entidad paraestatal, deberán establecer la sectorización de la misma, dentro de las dependencias que conforman la Administración Pública Estatal Centralizada.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

**ARTÍCULO 7.** En el cumplimiento de su objeto, las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ajustarán la planeación y ejecución de sus acciones y políticas a los siguientes principios:

I. El respeto a los derechos humanos y la promoción transversal y permanente de los mismos, así como la no discriminación en la ejecución de sus atribuciones y en las áreas de su





competencia;

- II. La integración con equidad de género de sus órganos de gobierno y de dirección;
- III. La participación responsable de la sociedad civil organizada en la integración de sus órganos de gobierno y en la ejecución de las acciones, políticas y programas que desarrolle en cumplimiento de su objeto;
- IV. El manejo transparente, eficiente y eficaz de los recursos y la ejecución de las políticas y programas;
- V. La competitividad y promoción permanente del estado;
- VI. Los demás previstos en esta ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y otras disposiciones aplicables.

# CAPÍTULO TERCERO CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

# SECCIÓN PRIMERA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

**ARTICULO 8.** Las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal podrán crearse mediante ley o decreto expedido por el Congreso del Estado o por decreto emitido por el Ejecutivo del Estado, según corresponda. En cualquier caso, estos instrumentos deberán establecer por lo menos, lo siguiente:





- I. La denominación de la entidad paraestatal;
- II. El domicilio legal;
- **III.** El objeto de la entidad paraestatal;
- **IV.** Las aportaciones y demás recursos que integrarán su patrimonio para el cumplimiento del objeto de su creación, así como aquéllas que se determinen para su incremento;
- V. La integración del órgano de gobierno o su equivalente;
- **VI.** Las facultades y obligaciones del órgano de gobierno o su equivalente;
- VII. Las atribuciones y obligaciones del Director General o su equivalente;
- VIII. Los órganos a cargo de la vigilancia de la entidad paraestatal, y

Se exceptúan de lo anterior los fideicomisos públicos, los cuales están sujetos por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a la ley o decreto del Congreso del Estado o al acuerdo emitido por el Ejecutivo del Estado que ordene su constitución. Les será aplicable esta ley en las materias y asuntos que sus leyes específicas no regulen.

**ARTICULO 9.** La administración de las entidades paraestatales estará a cargo de un órgano de gobierno, cualesquiera que fuere su denominación y por un titular de la Dirección General o sus equivalentes respectivos.

Los Directores Generales o equivalentes serán designados por el Ejecutivo del Estado. Éstos deberán reunir los requisitos que establece el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y deberán rendir la protesta de ley en los términos de lo dispuesto en el artículo 17 del mismo ordenamiento.

En el caso de los fideicomisos públicos, el órgano de gobierno podrá ser determinado en el instrumento legal que ordena su constitución, o en el contrato correspondiente por el cual se constituye.





Tratándose de empresas de participación estatal, el órgano de gobierno de las mismas será determinado por la asamblea de accionistas, de acuerdo a lo establecido en los estatutos aprobados por la misma, o bien en el instrumento legal de creación.

**ARTÍCULO 10.** El número de integrantes del órgano de gobierno comprenderá un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. En todo caso, el número total de integrantes del órgano de gobierno con derecho a voto deberá ser impar. Los suplentes serán designados por los miembros propietarios del órgano de gobierno para cubrir sus ausencias temporales.

La calidad de los suplentes designados, se acreditará mediante el oficio respectivo, dirigido al Presidente del órgano de gobierno y signado por el propietario a quien representa. El cargo de suplente será indelegable, de manera que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones del propio órgano de gobierno.

El propietario no podrá sustituir al suplente designado originalmente, salvo por causa justificada, debidamente acreditado ante el órgano de gobierno, en cuyo caso quedará sin efecto la designación anterior y el suplente sustituto deberá rendir protesta, conforme a lo establecido en este artículo.

Quienes integren el órgano de gobierno, tanto propietarios como suplentes, antes de tomar posesión de su cargo deberán rendir protesta en los mismos términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza. Todos los cargos del órgano de gobierno de las entidades paraestatales a que se refiere el presente artículo serán honoríficos, por lo que sus titulares no recibirán emolumento alguno por su desempeño.

ARTÍCULO 11. El órgano de gobierno deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales.





Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cada vez que el Presidente lo estime conveniente o a petición de una tercera parte del total de los integrantes del órgano de gobierno.

Los integrantes del órgano de gobierno participarán en las sesiones a que se refiere este artículo, con voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien tendrá voz pero no voto. En caso de empate, el Presidente del órgano de gobierno tendrá voto de calidad.

A las sesiones podrá asistir el Comisario de la entidad paraestatal, con voz pero sin voto.

En las sesiones del órgano de gobierno podrá asistir el Ejecutivo del Estado, a quien le corresponderá, en su caso, presidir la sesión con todas las atribuciones del Presidente. En estos casos, quien fungía como Presidente tendrá el carácter de vocal.

#### **ARTICULO 12.** En ningún caso podrán ser miembros del órgano de gobierno:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno o con el titular de la Dirección General o equivalente;
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;
- **III.** Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales y las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- IV. Los Diputados del Congreso del Estado.

**ARTICULO 13**. Las convocatorias y el orden del día se comunicarán por escrito especificando el asunto a tratar, **con al menos** diez días de anticipación tratándose de sesión ordinaria y de un día si se trata de sesión extraordinaria, indicando en cada caso, lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, remitiendo la documentación correspondiente.





Las convocatorias para sesiones extraordinarias, indicarán además la justificación o asunto específico que las motive y no podrán tratarse asuntos generales dentro de sesiones de esta naturaleza.

Las actas de la sesiones deberán remitirse a los integrantes del órgano de gobierno debidamente suscritas dentro de los quince días siguientes a la celebración de la sesión de que se trate.

**ARTICULO 14**. El Ejecutivo del Estado podrá decretar o solicitar al Congreso del Estado, previa opinión del titular de la dependencia a la que se encuentre sectorizada, la fusión o extinción de cualquier entidad paraestatal que no cumpla con sus fines u objeto social, o cuyo funcionamiento resulte inconveniente para la economía del estado o el interés público.

**ARTICULO 15.** En la modificación o extinción de las entidades paraestatales, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la ley o decreto respectivo, fijar la forma y términos en que se realizará la misma.

**ARTICULO 16**. El patrimonio de las entidades paraestatales o los bienes que les sean asignados, serán destinados a alcanzar el objeto para el cual fueron creadas. Los bienes que conformen el patrimonio de las entidades paraestatales son bienes del dominio público para todos sus efectos legales y su administración será vigilada por la Secretaría de Finanzas y regulada por la Ley General de Bienes del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

Cuando los bienes muebles que conformen el patrimonio de la entidad paraestatal dejen de prestar el servicio para el que fueron adquiridos por ser obsoletos, encontrarse en mal estado o no ser útiles para el propósito de la entidad paraestatal, el titular de la Dirección General o su equivalente, propondrá su baja del inventario y desafectación del patrimonio al órgano de gobierno, el cual determinará su baja definitiva y deberá poner a disposición de la Secretaría de Finanzas dichos bienes, conforme a las disposiciones que sean aplicables.





# SECCIÓN SEGUNDA ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

**ARTICULO 17**. El órgano de gobierno de las entidades paraestatales tendrá las siguientes atribuciones indelegables:

- I. Expedir el reglamento interior, estableciendo la estructura orgánica, facultades y funciones que correspondan a las diversas áreas operativas y de administración de la entidad paraestatal;
- II. Otorgar poderes generales o especiales al titular de la Dirección General o su equivalente;
- III. Establecer, en congruencia con la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza y con el Plan Estatal de Desarrollo vigente, las políticas públicas generales y definir las prioridades y objetivos a los que deberá sujetarse la entidad paraestatal;
- **IV.** Aprobar los planes, programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, de acuerdo con legislación aplicable;
- V. Establecer y ajustar los precios de los bienes que produzca y servicios que preste la entidad paraestatal, así como gestionar lo conducente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- VI. Autorizar y ordenar la presentación ante el Congreso del Estado, la cuenta pública de la entidad paraestatal, en la forma y términos que establezca la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que le sean aplicables;
- VII. Aprobar la concertación de obligaciones para el financiamiento de la entidad paraestatal, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia del manejo de disponibilidades financieras;
- VIII. Autorizar, previo informe de los Comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros anuales de la entidad paraestatal, los cuales deberán contener el





- registro patrimonial de los bienes a su cargo, así como gestionar lo conducente para la publicación de los mismos;
- **IX.** Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios y contratos o acuerdos que deba celebrar la entidad paraestatal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los que en todo caso deberán sujetarse a la leyes de la materia;
- **X.** Proponer al Ejecutivo del Estado, con intervención de la dependencia a la que se encuentre sectorizada, los convenios de fusión con otras entidades paraestatales;
- XI. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- **XII.** Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad y, en su caso, por asociaciones, grupos organizados de la ciudadanía relacionados con el objeto de comité o subcomité que se trate;
- **XIII.** Dictar las disposiciones que normen la contratación, remuneración y prestaciones, que deban otorgarse a los servidores públicos de la entidad paraestatal, las que en todo caso deberán sujetarse a los tabuladores autorizados por el Gobierno del Estado;
- **XIV.** Vigilar que los acuerdos de coordinación que se celebren con las dependencias o entidades federales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo en el marco de los convenios respectivos;
- **XV.** Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el titular de la Dirección General o su equivalente, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XVI. Establecer los lineamientos que debe cumplir la entidad paraestatal en materia de acceso a la información, en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones en la materia, y
- **XVII.** Las demás que le otorgue el instrumento de creación de la entidad paraestatal y otras disposiciones aplicables.





**ARTICULO 18.** El titular de la Dirección General de la entidad paraestatal o su equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

- **I.** Administrar y representar legalmente a la entidad paraestatal;
- II. Nombrar y remover a los servidores públicos adscritos a la entidad, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás leyes aplicables;
- III. Formular los planes y programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la entidad paraestatal y presentarlos para su aprobación al órgano de gobierno;
- **IV.** Formular los programas de organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales que conforman la entidad paraestatal;
- V. Establecer los métodos y prácticas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la entidad paraestatal;
- **VI.** Supervisar y vigilar que las funciones del personal de la entidad paraestatal se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- **VII.** Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas que aseguren la continuidad en la implementación, distribución o prestación de los servicios, o en la realización de los fines para lo cual fue creada la entidad paraestatal;
- **VIII.** Recabar la información y los elementos estadísticos, que reflejen el estado de las funciones en la entidad paraestatal, a fin de mejorar las gestiones y acciones de la misma;
  - **IX.** Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
  - X. Presentar en las sesiones ordinarias del órgano de gobierno, el informe de desempeño de las actividades de la entidad paraestatal, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, y los estados financieros que contemplen los registros patrimoniales de los bienes con que cuente la entidad paraestatal. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las metas alcanzadas;





- **XI.** Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la entidad paraestatal y presentar al órgano de gobierno por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con dicho órgano;
- XII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la dependencia a la que se encuentre adscrita, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, el auditor externo, así como a la Auditoría Superior del Estado, para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Proponer al órgano de gobierno, en su caso, las Reglas de Operación, manuales de organización, lineamientos y demás disposiciones de carácter interno;
- XIV. Ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de gobierno, y
- XV. Las demás que señalen las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTICULO 19.** El titular de la Dirección General de la entidad paraestatal o su equivalente, en lo que concierne a su representación legal, independientemente de las atribuciones que se le otorguen en otras disposiciones, tendrá las siguientes:

- I. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la entidad que dirige;
- **II.** Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la entidad paraestatal;
- III. Presentar, dentro del ámbito de su competencia, denuncias o querellas ante el Ministerio Público y ratificar las mismas, en su caso, sin perjuicio de la facultad de la entidad paraestatal, para otorgar el perdón cuando proceda;
- IV. Poder cambiario única y exclusivamente para abrir cuentas de cheques y emitir los mismos, conforme a las disposiciones aplicables;
- V. Otorgar, sustituir y revocar, previa autorización del órgano de gobierno, poderes generales y especiales a servidores públicos a su cargo con las facultades que le competan. Los





poderes generales deberán inscribirse en el Registro de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, y

VI. Las demás que le sean encomendadas por el órgano de gobierno y las que se señalen en las disposiciones aplicables.

El titular de la Dirección General o su equivalente, ejercerá las atribuciones a que se refiere este artículo, bajo su más estricta responsabilidad, informando siempre de ello al órgano de gobierno.

**ARTICULO 20**. El titular de la Dirección General de la entidad paraestatal o su equivalente, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de los servidores públicos que requiera y le sean autorizados por el órgano de gobierno, conforme al Presupuesto de Egresos y a la normatividad aplicable.

# CAPÍTULO CUARTO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

# SECCIÓN PRIMERA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

**ARTICULO 21**. Son organismos públicos descentralizados, las entidades paraestatales creadas por ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto del Ejecutivo del Estado, que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto sea:

- **I.** La prestación de un servicio público o social y la realización de actividades en áreas de atención prioritarias para el Estado;
- II. La explotación de bienes o recursos propiedad del Estado;
- III. La investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación, o
- IV. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.





**ARTICULO 22**. El órgano de gobierno de los organismos públicos descentralizados se integra por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la dependencia a la que se encuentre sectorizada;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General o su equivalente;
- **III.** Por el número de vocales que disponga el instrumento de su creación.

En la integración del órgano de gobierno de los organismos públicos descentralizados, se procurará la equidad entre hombres y mujeres, y deberá considerarse la participación de la ciudadanía. La Secretaría de Finanzas deberá participar por lo menos con un vocal. En su integración se considerará la participación de grupos, organismos de la sociedad civil, asociaciones, universidades y demás de naturaleza análoga que tengan relación con el objeto del organismo. La voz y, en su caso, el voto de los ciudadanos que integren a los órganos de gobierno se determinará en el instrumento de creación correspondiente.

En los órganos de gobierno, sus integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, a excepción del Secretario Técnico, quien sólo gozará de voz pero no de voto.

El Personal adscrito a los organismos públicos descentralizados, no podrá ser parte del órgano de gobierno, a excepción del Director General o equivalente y su respectivo suplente.

**ARTÍCULO 23.** Los titulares de los organismos públicos descentralizados contarán con poder cambiario única y exclusivamente para abrir cuentas de cheques así como emitir los mismos, en los términos de la legislación aplicable y podrán delegarlo en los funcionarios con tareas de carácter administrativo del organismo a su cargo que considere necesario. Lo anterior, previa designación por parte del órgano de gobierno, del funcionario correspondiente.

**ARTICULO 24.** Para acreditar la personalidad y facultades según el caso, de los miembros del órgano de gobierno, del titular de la Dirección General y de los apoderados generales de los





organismos descentralizados, bastará con exhibir una certificación de la inscripción de su nombramiento o mandato en el Registro de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

# SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**ARTÍCULO 25.** Son organismos públicos de participación ciudadana las entidades paraestatales auxiliares del Ejecutivo Estatal, creadas mediante ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto emitido por el titular del Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y autonomía de gestión, cuyo objeto es incorporar a la sociedad civil y a las diferentes organizaciones y colegios que deseen colaborar de modo temporal o permanente, en el desempeño de determinadas tareas o asuntos de la Administración Pública Estatal, que no estén expresamente conferidas a otras entidades paraestatales.

Las entidades a que se refiere esta sección podrán ser denominadas como Comisiones, Comités, Juntas o Patronatos. Tendrán funciones rectoras o directivas, de representación, consultivas, de colaboración y sociales dentro de la administración pública. El instrumento de creación regulará en lo específico el funcionamiento, organización y ejercicio de atribuciones de estas entidades.

**ARTICULO 26.** La constitución, actuación y extinción de las entidades previstas en esta sección, se sujetarán a lo previsto en la presente ley. En todo caso, el instrumento de creación establecerá la forma en que la sociedad civil y las diferentes organizaciones o colegios de profesionistas, podrán participar con las autoridades.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL





**ARTICULO 27.** Son empresas de participación estatal aquellas en las que el Gobierno del Estado participe en la integración del capital social y que tengan por objeto complementar planes y programas o satisfacer las necesidades existentes de la colectividad y cuyo objeto sea la realización de acciones de interés general.

**ARTICULO 28**. El Ejecutivo del Estado, a través del decreto respectivo, podrá ordenar la creación, fusión, extinción o liquidación de las empresas a que se refiere el artículo anterior tomando en consideración los criterios de racionalidad, eficiencia y eficacia del gasto público; señalando en forma específica los objetivos, fines, organización y funcionamiento de las mismas; así como, atendiendo a su objeto, las modalidades del contrato a celebrar en términos de la legislación aplicable.

En todo caso, el Ejecutivo del Estado, deberá informar al Congreso del Estado del ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTICULO 29**. Para los efectos de esta ley, las empresas de participación estatal serán aquellas en las que el Gobierno del Estado aporte como socio un mínimo del 51% del capital social de la empresa, donde se hagan figurar acciones de serie especial, que sólo podrán ser suscritas por aquél y que además le corresponda la facultad de nombrar al órgano de gobierno o su equivalente.

**ARTICULO 30.** El Ejecutivo del Estado, por sí o por conducto del titular de la dependencia a la cual se encuentre sectorizada la empresa de participación estatal que corresponda, designará los servidores públicos que deban ejercer las facultades que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integren el capital social de la misma.

**ARTICULO 31.** En las empresas en que participe el Gobierno del Estado, con la suscripción de hasta el 50% del capital social, se sujetaran a lo previsto en el artículo 5 de la presente ley.





Los montos aportados por el Gobierno del Estado a estas empresas deberán sujetarse, en cuanto a su autorización, aplicación, control y vigilancia, a las leyes respectivas.

**ARTICULO 32.** La organización, funcionamiento, administración y vigilancia de las empresas de participación estatal, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones que les sean aplicables, deberán sujetarse a los términos establecidos en esta ley.

**ARTICULO 33.** Los Consejos de Administración o sus órganos de gobierno equivalentes en las empresas de participación estatal mayoritaria, se integrarán de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

El instrumento de creación de la empresa de participación estatal deberá establecer la estructura de dicho órgano de gobierno y considerará la participación del resto de los socios que la conforma.

Los integrantes de dicho órgano de gobierno, que representen la participación de la Administración Pública Estatal, serán designados directamente por el Ejecutivo del Estado y deberán constituir en todo tiempo más de la mitad de los miembros del órgano de gobierno.

**ARTICULO 34.** Al efectuarse la fusión o extinción de las empresas de participación estatal, deberá cuidarse la protección del interés público, así como de los intereses de los accionistas o titulares de las acciones o partes sociales y los derechos laborales de los trabajadores de la empresa.

# SECCIÓN CUARTA DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

**ARTICULO 35.** Son fideicomisos públicos aquellos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria o





cualquier institución fiduciaria cuando ésta actúe en cumplimiento de los fines de otro fideicomiso de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal.

Los organismos del gobierno y los titulares de los fideicomisos citados en el párrafo anterior, se sujetarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento, a las disposiciones que en la presente ley se establecen para los órganos de gobierno y para los Directores Generales o sus equivalentes, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

**ARTICULO 36.** La ley o decreto del Congreso del Estado o el decreto del Ejecutivo del Estado que establezca la formalización de los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo anterior, señalará específicamente los objetivos, fines, organización y funcionamiento del fideicomiso; así como las modalidades del contrato a celebrar, atendiendo a su objeto, en los términos de las disposiciones que sean aplicables.

**ARTICULO 37.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, quien será el fideicomitente único del Gobierno del Estado, cuidará que en los contratos de fideicomiso queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre el patrimonio fideicomitido, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije para el órgano de gobierno que se denominará Comité Técnico.

**ARTICULO 38.** En los contratos constitutivos de fideicomisos de la Administración Pública Estatal, se deberá reservar al Gobierno del Estado la facultad expresa de revocarlos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los fideicomisarios o a terceros, salvo que se trate de fideicomisos constituidos como irrevocables, por mandato de ley o que la naturaleza de sus fines no lo permita.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA OPERACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES





# SECCIÓN PRIMERA DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

**ARTICULO 39.** En la formulación de los planes y programas, las entidades paraestatales deberán sujetarse a la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Plan Estatal de Desarrollo vigente, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y que por materia le corresponda su debida observación, así como a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas y demás disposiciones que sean aplicables. Los instrumentos de creación de las entidades paraestatales deberán precisar los aspectos relativos a la implementación, ejecución, seguimiento y consecución de los objetivos de los planes y programas que, en su caso, realicen.

**ARTICULO 40**. La programación institucional de las entidades paraestatales deberá contener los objetivos y metas, acciones y estrategias a implementar, los resultados económicos y financieros esperados, así como las bases para evaluar, supervisar y vigilar las acciones que lleven a cabo; la definición de estrategias y prioridades; la eficiencia y racionalización en el ejercicio de los recursos que le fueren asignados; la expresión de programas para la coordinación de sus tareas, así como las previsiones, respecto a las posibles modificaciones a sus estructuras.

**ARTICULO 41.** Los presupuestos de las entidades paraestatales se formularán a partir de sus programas anuales, que deberán contener la descripción detallada de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución y los elementos que permitan la evaluación sistemática de sus programas.

En la formulación de sus presupuestos, las entidades paraestatales se sujetarán a los lineamientos generales de racionalidad, eficiencia y eficacia que en materia de gasto establezca la Secretaría de Finanzas, así como a las disposiciones aplicables. En el cumplimiento de su gestión y obligaciones, deberán observar esta ley, las disposiciones contenidas en el instrumento de





creación correspondiente, los lineamientos que, en su caso, emita la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas y las demás disposiciones que les sean aplicables.

**ARTICULO 42.** Las entidades paraestatales dispondrán y erogarán sus recursos por medio de sus unidades administrativas.

Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirán de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijen en el Presupuesto de Egresos del Estado y deberán sujetarse a los controles e informes respectivos, de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTICULO 43.** Las entidades paraestatales sólo podrán ejercer su presupuesto hasta por el monto que se les haya autorizado y tienen la obligación de concentrar en la Secretaría de Finanzas, los recursos económicos provenientes de ahorros presupuestales; así como aquellos recaudados por cualquier otro concepto que exceda de este presupuesto.

**ARTICULO 44.** Las entidades paraestatales elaborarán estados e informes financieros cumpliendo con las disposiciones en la materia, mismos que, una vez autorizados por el órgano de gobierno, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en su caso, en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado, dentro de mes siguiente al cierre de cada informe.

#### SECCIÓN SEGUNDA

#### DE LA VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

**ARTÍCULO 45.** Para la vigilancia y supervisión de la entidad paraestatal la misma contará con una Comisaría, cuyo titular será designado por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, en los términos de las disposiciones aplicables.

**ARTICULO 46**. El titular de la Comisaría tendrá las atribuciones siguientes:





- I. Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio de la entidad paraestatal se realice de acuerdo con lo que dispongan la ley, los programas y directrices aprobados.
- **II.** Realizar auditorías a los estados financieros y las de carácter administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente el órgano de gobierno.
- III. Rendir anualmente en sesión del órgano de gobierno un dictamen respecto de la información presentada por el titular de la Dirección General.
- **IV.** Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del órgano de gobierno, los asuntos que crea conveniente.
- V. Solicitar que se convoque a sesiones del órgano de gobierno en los casos en que lo juzgue pertinente.
- VI. Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del órgano de gobierno.
- VII. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la entidad paraestatal.
- VIII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.

El titular de la Comisaría, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera conforme a la autorización del correspondiente presupuesto de egresos.

#### SECCIÓN TERCERA





# DEL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

**ARTICULO 47.** Corresponde al Ejecutivo del Estado el control, vigilancia y evaluación de las entidades paraestatales a través de las Secretarías de Finanzas y la de Fiscalización y Rendición de Cuentas, y la coordinación, supervisión y evaluación, por conducto de las dependencias a la que se encuentren sectorizadas.

**ARTICULO 48.** La Secretaría de Finanzas tendrá, respecto de las entidades paraestatales, las siguientes atribuciones:

- I. Participar dentro del ámbito de su competencia en la planeación financiera;
- **II.** Establecer los lineamientos generales a que deben sujetarse en materia de aplicación del gasto y ejercicio presupuestal;
- **III.** Establecer en el Presupuesto de Egresos, los subsidios y transferencias que les correspondan;
- IV. Establecer los lineamientos generales a que deben sujetarse sus programas financieros;
- **V.** Evaluar el desempeño general y por funciones de la entidad paraestatal y realizar estudios sobre la eficiencia con la que se ejerza el gasto corriente y de inversión;
- **VI.** Solicitar al órgano de gobierno y al titular de la Dirección General o su equivalente, la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- **VII.** Recabar la información financiera indispensable para determinar su capacidad de pago y el tipo de gastos que se pretendan financiar con recursos crediticios;
- VIII. Autorizar los contratos de crédito o la emisión de obligaciones, previamente autorizados por el Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y, en su caso, otorgar el aval y afectar en garantía de estos, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado;





- **IX.** Llevar el registro y control de la deuda pública de las entidades paraestatales, de acuerdo a lo que disponga la ley de la materia;
- **X.** Requerir la información financiera, contable y patrimonial, para efectos de consolidación de estados financieros, conforme a las leyes de la materia;
- **XI.** Verificar que las entidades paraestatales cumplan con las obligaciones fiscales a que estén afectas;
- XII. Llevar, controlar y actualizar el Registro de las Entidades Paraestatales;
- **XIII.** Requerir al titular de la Dirección General o a su equivalente, la documentación, informes y datos que deban constar en el Registro de Entidades Paraestatales, y
- XIV. Las demás que determine esta ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 49.** La Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas tendrá, respecto de la gestión pública, al interior de las entidades paraestatales, las siguientes atribuciones:

- **I.** Emitir disposiciones administrativas aplicables al funcionamiento de las entidades paraestatales y vigilar su cumplimiento;
- **II.** Apoyar en la vigilancia respecto al cumplimiento de las acciones que realicen los responsables del ejercicio de los presupuestos de ingresos y de egresos, para que éstas se ajusten a los lineamientos y políticas emitidas por la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables;
- III. Realizar auditorías y evaluaciones a las entidades paraestatales, con el propósito de promover la eficiencia de sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
- **IV.** Vigilar que los recursos financieros asignados a las entidades paraestatales, para la ejecución de programas para el desarrollo del Estado, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con honestidad y transparencia;





- V. Fiscalizar la ejecución física y financiera de los programas de inversión pública, que se realicen por las entidades paraestatales con recursos estatales, crediticios o provenientes de convenios con la federación;
- VI. Vigilar que los acuerdos de coordinación que se realicen con dependencias y entidades federales, dentro de su respectivo ámbito de competencia, se lleven a cabo dentro del marco de los convenios respectivos;
- **VII.** Analizar los estados financieros de las entidades paraestatales, así como los informes y dictámenes que emitan los auditores externos;
- VIII. Vigilar que las entidades paraestatales cumplan con las normas y disposiciones en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y administración de los bienes que integran el patrimonio de la entidad paraestatal;
  - **IX.** Realizar revisiones tendientes a verificar que en las entidades paraestatales, se observen las normas y disposiciones en materia de sistema de registro, contabilidad, contratación, y pago de nómina;
  - **X.** Establecer, coordinadamente con las entidades paraestatales, un programa que tenga por objeto promover la eficacia y eficiencia de la administración pública, y
  - **XI.** Las demás que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 50.-** Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Centralizada a los que se encuentren sectorizadas las entidades paraestatales que señala la presente ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- **I.** Establecer políticas de desarrollo para las entidades de sector que les corresponda coordinar;
- **II.** Coordinar la programación y presupuestación de conformidad con los lineamientos generales de gasto y financiamiento previamente establecidos y autorizados;
- III. Conocer la operación y evaluar sus resultados en relación de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo vigente y sus respectivos programas;





- **IV.** Emitir su opinión al Ejecutivo del Estado sobre la fusión o extinción de las entidades que se encuentran sectorizadas a su dependencia, y
- V. Las demás atribuciones que le confiera la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

#### SECCIÓN CUARTA

#### DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

**ARTICULO 51.** Se establece el Registro de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, el cual estará a cargo de la Secretaría de Finanzas.

El titular de la Dirección General o su equivalente deberá, dentro del mes siguiente a la fecha de su constitución, solicitar la inscripción de la entidad paraestatal a su cargo, en el referido registro. Dentro del mismo plazo, deberán registrar cuando hubiere reformas o modificaciones que afecten la constitución o su estructura, así como aquellos otros actos que de acuerdo a esta ley y demás disposiciones aplicables deban ser objeto de registro, en cuyo caso, el plazo será computado a partir del día siguiente a la celebración de dichos actos.

#### **ARTICULO 52.** En el Registro de Entidades Paraestatales, deberán inscribirse:

- I. La Ley o Decreto de creación, así como sus modificaciones o reformas;
- II. Convenios de colaboración signados con la federación, municipios u otras instancias de gobierno, organismos no gubernamentales y particulares.
- **III.** La escritura constitutiva o instrumento jurídico por el que se formaliza la entidad paraestatal, así como sus modificaciones y reformas;
- **IV.** El reglamento interior y sus reformas o modificaciones;
- V. El nombramiento y cargo de cada uno de los integrantes propietarios y suplentes del órgano de gobierno, así como sus cambios;
- **VI.** El nombramiento, sustitución y en su caso, remoción del Titular de la Dirección General o equivalente;





- **VII.** Los poderes generales, especiales y sus revocaciones;
- VIII. En el caso de las empresas de participación estatal, las actas de asamblea que celebren;
  - **IX.** Relación de los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la entidad paraestatal;
  - **X.** La deuda y obligaciones crediticias contraídas por la entidad paraestatal;
  - **XI.** La minuta de las actas del órgano de gobierno de la entidad;
- **XII.** Los documentos en los que se establezcan las bases para su fusión, extinción, disolución y liquidación, y
- **XIII.** Los demás documentos o actos que así se determinen en el instrumento de creación de la entidad correspondiente.

**ARTICULO 53.** La Secretaría de Finanzas podrá expedir constancias de registro e informes de los documentos inscritos en el Registro de Entidades Paraestatales, en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTICULO 54.** La Secretaría de Finanzas podrá requerir en cualquier tiempo, al órgano de gobierno o al titular de la Dirección General de la entidad paraestatal, cualquier documento o información que sea necesaria para integrar debidamente el registro de la misma.

**ARTICULO 55.** La relación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal deberá publicarse dentro de los tres primeros meses de cada año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su página oficial de internet.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.





**SEGUNDO**. Se abroga la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de junio de 2005.

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado podrá expedir los reglamentos y normatividad que considere necesarios, para facilitar la aplicación e interpretación de la presente ley.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a esta ley.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de, Puntos Constitucionales y Justicia y la Comisión Hacienda y Cuenta Pública de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez (Coordinador), Dip. José Luis Moreno Aguirre (Secretario), Dip. Norberto Ríos Pérez, Dip. Antonio Juan Marcos Villarreal, Dip. Samuel Acevedo Flores. En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 17 de septiembre de 2012.

# POR LA COMISION DE GOBERNACION, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA		VOTO	RESERVA DE ARTICULOS		
DIP.RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES





DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RODRIGO FUENTES AVILA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES

### POR LA COMISION DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

NOMBRE Y FIRMA		VOTO	RESERVA DE ARTICULOS		
DIP. VICTOR MANUEL ZAMORA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES





RODRIGUEZ (COORDINADOR)					
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORBERTO RIOS PEREZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES





DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a la Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual autoriza a enajenar a título gratuito una superficie total es de 17,110.81 m2, que se compone de 18 lotes de terreno que se encuentran dentro del dominio privado del Estado, el primer predio con una superficie de 9,781.502 m2, a favor del Gobierno Federal y el segundo predio con una superficie de 7,329.31 m2, a favor del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, dichos inmuebles se encuentran ubicados en las inmediaciones del patio fiscal adjunto a las calles Madero, Mina y Libramiento José de las Fuentes Rodríguez, en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con objeto de reforzar la infraestructura vial de las inmediaciones del Patio Fiscal de dicho Municipio.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que se turno a la Comisión de Finanzas, una Iniciativa de Decreto enviada por el Ejecutivo del Estado de Coahuila, mediante el cual autoriza a enajenar a título gratuito una superficie total es de 17,110.81 m2, que se compone de 18 lotes de terreno que se encuentran dentro del dominio privado del Estado, el primer predio con una superficie de 9,781.502 m2, a favor del Gobierno Federal y el segundo predio con una superficie de 7,329.31 m2, a favor del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, dichos inmuebles se encuentran ubicados en las inmediaciones del patio fiscal adjunto a las calles Madero, Mina y Libramiento José de las Fuentes Rodríguez, en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con objeto de reforzar la infraestructura vial de las inmediaciones del Patio Fiscal de dicho Municipio.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Finanzas es competente para emitir el presente dictamen tanto por el Acuerdo de la Mesa Directiva del Pleno, así como por la materia de la iniciativa.





SEGUNDO. Que la iniciativa en comento se sustentó en la siguiente exposición de motivos:

**TERCERO.** Que uno de los objetivos primordiales de esta Administración es concertar la realización de acciones previstas en el "**PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011 – 2017**" y sus programas, con los representantes de los grupos sociales y con los particulares interesados, lo que lo favorecerá el desarrollo social, cultural y económico del Estado.

Que el Gobierno del Estado confirma su vocación de coadyuvar con la Federación en el cumplimiento eficaz de sus diversas acciones, entre las que se encuentran las encomendadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionadas con el tráfico, depósito y transporte de mercancía de procedencia nacional y extranjera, en virtud de lo cual apoyará el establecimiento de sus oficinas, instalaciones y patios de transferencia en las inmediaciones de la Aduana de la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en virtud de lo cual solicita su autorización para donar a favor del Gobierno Federal una superficie de terreno para la construcción, instalación y funcionamiento de un patio fiscal.

Que asimismo derivado de la obra: "Modernización y Reordenamiento Urbano del Puerto Fronterizo de Acuña, Coahuila de Zaragoza", resulta indispensable la adecuación de las vialidades adyacentes y colindantes con dicha obra, por lo cual el Gobierno del Estado apoyará al municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con la donación de los terrenos necesarios para la adecuación urbana y con el propósito de reforzar la infraestructura vial de la zona.

Que el Gobierno del Estado es propietario y poseedor, con pleno dominio, de una serie de predios con una superficie total de 17,110.81 m2 ubicado en las inmediaciones de la





aduana fronteriza del municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, cuya titularidad se hace constar en los Títulos de Propiedad siguientes:

Escritura Pública N° 244/10 del 15 de abril de 2010, se compraron 347.66 m2, inscrita el 03 de septiembre del 2010 en la Oficina Acuña del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 23, Libro 1, Sección IX.

Escritura Pública N° 245/10 del 16 de abril de 2010, se compraron 520.37 m2, inscrita el 03 de septiembre del 2010 en la Oficina Acuña del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 24, Libro 1, Sección IX.

Escritura Pública N° 255/10 del 20 de abril de 2010, se compraron 724.50 m2, inscrita el 03 de septiembre del 2010 en la Oficina Acuña del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 25, Libro 1, Sección IX.

Escritura Pública N° 261/10 del 21 de abril de 2010, se compraron 257.16 m2, inscrita el 13 de diciembre del 2010 en la Oficina Acuña del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 33, Libro 1, Sección IX.

Escritura Pública N° 263/10 del 21 de abril de 2010, se compraron 695.50 m2, inscrita el 05 de diciembre del 2011 en la Oficina Acuña del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 45, Libro 1, Sección IX.

Escritura Pública N° 265/10 del 21 de abril de 2010, se compraron 130.76 m2, inscrita el 03 de septiembre del 2010 en la Oficina Acuña del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 27, Libro 1, Sección IX.

Escritura Pública N° 271/10 del 22 de abril de 2010, se compraron 533.79 m2, inscrita el 03 de septiembre del 2010 en la Oficina Acuña del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 26, Libro 1, Sección IX.





Escritura Pública N° 289/10 del 28 de abril de 2010, se compraron 346.75 m2, inscrita el 03 de septiembre del 2010 en la Oficina Acuña del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 28, Libro 1, Sección IX.

Escritura Pública N° 293/10 del 29 de abril de 2010, se compraron 277.20 m2, inscrita el 03 de septiembre del 2010 en la Oficina Acuña del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 31, Libro 1, Sección IX.

Escritura Pública N° 294/10 del 29 de abril de 2010, se compraron 511.50 m2, inscrita el 03 de septiembre del 2010 en la Oficina Acuña del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 30, Libro 1, Sección IX.

Escritura Pública N° 304/10 del 04 de mayo de 2010, se compraron 274.06 m2, inscrita el 03 de septiembre del 2010 en la Oficina Acuña del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 29, Libro 1, Sección IX.

Escritura Pública N° 611/10 del 31 de agosto de 2010, se compraron 909.40 m2, inscrita el 17 de octubre del 2011 en la Oficina Acuña del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 41, Libro 1, Sección IX.

Escritura Pública N° 667/11 del 23 de noviembre de 2011, se adquirieron vía permuta 9,871.70 m2, inscrita el 21 de diciembre del 2011 en la Oficina Acuña del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 46, Libro 1, Sección IX.

Escritura Pública N° 278/12 del 10 de mayo de 2010, se compraron 1,309.55 m2, inscrita el 11 de junio de 2012 en la Oficina Acuña del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 49, Libro 1, Sección IX.

Escritura Pública N° 279/12 del 10 de mayo de 2012, se compraron 400.87 m2, inscrita el 11 de junio de 2012 en la Oficina Acuña del Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Partida 50, Libro 1, Sección IX.





Que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el Oficio N° DU/VU/1074/2012 01A/225/2012-F, de fecha 24 de mayo del 2012, autorizó la fusión de los lotes contenidos en los Títulos de Propiedad descritos anteriormente, por lo que suman una superficie total de 17,110.81 m2.

Que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el Oficio N° DU/VU/1073/2012 01A/224/2012-SD, de fecha 24 de mayo de 2012, autorizó la subdivisión de los 17,110.81 m2 en dos polígonos: uno por 9,781.502 m2 y otro por 7,329.308 m2.

Actualmente se está elaborando la Escritura Pública que contiene la Declaración Unilateral de Voluntad de la fusión y subdivisión de los lotes adquiridos por el Gobierno del Estado.

Por todos los Considerandos anteriores me permito someter a esa H. Legislatura para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, el siguiente;

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que, de los 18 lotes de terrenos cuya superficie total es de 17,110.81 m2 y que se encuentran dentro del dominio privado del Estado, enajene a título gratuito un predio con una extensión de 9,781.502 m2, a favor del Gobierno Federal y el otro lote con una superficie de 7,329.31 m2, a favor del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, dichos inmuebles se encuentran ubicados en las inmediaciones del patio fiscal adjunto a las calles Madero, Mina y Libramiento José de las Fuentes Rodríguez, en la ciudad de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mismos que se describen a continuación:

TERRENO FUSIONADO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO SUPERFICIE DE 17,110.81 M2.





EST.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDI	ENADAS	COLINDANCIAS
					Y	X	
				0	1111.9242	2390.0958	VIALIDAD MADERO
0	1	S 23°56′45.67″E	64.143	1	1053.3026	2416.1296	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
1	2	N 59°17′46.54″E	2.609	2	1054.6349	2418.3732	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
2	3	N 57°32′20.13″E	9.414	3	1059.6875	2426.3161	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
3	4	N	7.751	4	1066.6733	2422.9583	PROPIEDAD
		25°40′16.58″W					MUNICIPAL
4	5	N 64°52′31.29″E	27.646	5	1078.4117	2447.9890	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
5	6	N 68°59′32.21″E	6.119	6	1080.6053	2453.7014	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
6	7	N	8.019	7	1086.7852	2448.5905	PROPIEDAD
		39°35′28.84″W					MUNICIPAL
7	8	N 47°28′21.84″E	30.539	8	1107.4275	2471.0961	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
8	9	S 53°14′00.35″E	133.500	9	1027.5202	2578.0403	LIB. OTE. J.F.RDZ.
9	10	S 52°10′38.61″W	67.600	10	986.0666	2524.6422	I.E.C.A.M
10	11	N	30.390	11	1003.4081	2499.6860	PROPIEDAD
		55°12′19.93″W					MUNICIPAL
11	12	S 35°49′21.01″W	6.054	12	998.4993	2496.1427	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
12	13	N	43.760	13	1024.1108	2460.6608	PROPIEDAD
		54°10′38.99″W					MUNICIPAL
13	14	S 88°57′07.70″W	14.928	14	1023.8379	2445.7358	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
14	15	S 04°07′27.69″E	10.686	15	1013.1798	2446.5043	PROPIEDAD
							MUNICIPAL





15	16	S 87°59′24.78″W	15.228	16	1012.6458	2431.2156	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
16	17	S 01°17′35.86″E	15.688	17	996.9616	2431.6396	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
17	18	S 45°45′35.45″E	3.700	18	994.3802	2434.2904	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
18	19	S 86°05′47.12″W	66.288	19	989.8675	2368.1561	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
19	20	N	48.425	20	1037.9601	2362.4922	VIALIDAD MINA
		06°43′00.52″W					
20	21	N	28.352	21	1065.6473	2356.3903	VIALIDAD MINA
		12°25′42.91″W					
21	22	N	11.703	22	1076.9182	2353.2388	VIALIDAD MINA
		15°37′18.55″W					
22	23	N	8.091	23	1084.6538	2350.8666	VIALIDAD MINA
		17°02′53.61″W					
23	24	N	22.143	24	1005.7281	2344.0698	VIALIDAD MINA
		17°52′31.36″W					
24	0	N 82°19′58.27″E	46.441	0	1111.9242	2390.0958	VIALIDAD MADERO

### POLÍGONO QUE SE DONA A LA FEDERACIÓN: SUPERFICIE DE 9,781.502 M2.

EST.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
					Y	X	
				24	1105.7281	2344.0698	VIALIDAD MADERO
24	41	N 82°19′58.27″E	11.214	41	1107.2243	2355.1835	VIALIDAD MADERO
41	40	S 04°52′49.36″E	36.536	40	1070.8204	2358.2919	PROPIEDAD
							ESTATAL
40	39	S 13°45′09.45″E	43.536	39	1028.5329	2368.6416	PROPIEDAD





							ESTATAL
39	37	S 18°23′22.27″E	4.527	37	1024.2370	2370.0698	PROPIEDAD
			LONG. CURVA=4.532	38	1035.1893	2395.8389	ESTATAL
37	35	S 58°41′44.94″E	6.997	35	1020.6013	2376.0484	PROPIEDAD
			LONG. CURVA=7.471	36	1026.5839	2375.5918	ESTATAL
35	34	N 85°38′05.20″E	19.192	34	1022.0621	2395.1851	PROPIEDAD
							ESTATAL
34	32	N 85°38′07.58″E	49.518	32	1025.8306	2444.5597	PROPIEDAD
			LONG. CURVA=49.518	33	-1,138,040.3296	89357.4186	ESTATAL
32	30	N 80°59′51.48″E	57.333	30	1034.8018	2501.1869	PROPIEDAD
			LONG. CURVA=57.364	31	1526.0240	2394.3399	ESTATAL
30	28	N 56°31′42.03″E	13.019	28	1041.9819	2512.0465	PROPIEDAD
			LONG. CURVA=13.321	29	1052.3906	2497.3611	ESTATAL
28	27	N 35°19′41.13″E	26.985	27	1063.9975	2527.6506	PROPIEDAD
							ESTATAL
27	25	N	1.195	25	1065.1917	2527.6225	LIB. OTE.JOSÉ DE LAS
		01°20′44.45″W	LONG. CURVA=1.280	26	1064.5758	2526.8347	FUENTES RDZ.
25	9	S 53°14′00.35″E	62.937	9	1027.5202	2578.0403	LIB. OTE. J.DE LAS F.
							RDZ
9	10	S	67.600	10	986.0666	2524.6422	I.E.C.A.M.
		52°10′38.61″W					
10	11	N	30.390	11	1003.4081	2499.6860	PROPIEDAD
		55°12′19.93″W					ESTATAL
11	12	S	6.054	12	998.4993	2496.1427	PROPIEDAD
		35°49′21.01″W					ESTATAL
12	13	N	43.760	13	1024.1108	2460.6608	PROPIEDAD
		54°10′38.99″W					ESTATAL
13	14	S	14.928	14	1023.8379	2445.7358	PROPIEDAD
		88°57′07.70″W					ESTATAL
14	15	S 04°07′27.69″E	10.686	15	1013.1798	2446.5043	PROPIEDAD





							ESTATAL
15	16	S	15.234	16	1012.6458	2431.2797	PROPIEDAD
		87°59′27.56″W					ESTATAL
16	17	S 01°18′52.68″E	15.688	17	996.9616	2431.6396	PROPIEDAD
							ESTATAL
17	18	S 45°45′35.45″E	3.700	18	994.3802	2434.2902	PROPIEDAD
							ESTATAL
18	19	S	66.288	19	989.8675	2368.1561	PROPIEDAD
		86°05′47.12″W					ESTATAL
19	20	N	48.425	20	1037.9601	2362.4922	VIALIDAD MINA
		06°43′00.52″W					
20	21	N	28.352	21	1065.6473	2356.3903	VIALIDAD MINA
		12°25′42.91″W					
21	22	N	11.703	22	1076.9182	2353.2388	VIALIDAD MINA
		15°37′18.55″W					
22	23	N	8.091	23	1084.6538	2350.8666	VIALIDAD MINA
		17°02′53.61″W					
23	24	N	22.143	24	1105.7281	2344.0698	VIALIDAD MINA
		17°52′31.36″W					
24	0	N 82°19′58.27″E	46.441	0	1111.9242	2390.0958	VIALIDAD MINA

# POLÍGONO QUE SE DONA AL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA SUPERFICIE DE 7,329.31 M2.

EST.	P.V.	RUMBO	DISTANCIA	٧	COORDENADAS		COLINDANCIAS
					Y	X	
				0	1111.9242	2390.0958	VIALIDAD MADERO
0	1	S 23°56′45.67″E	64.143	1	1053.3026	2416.1296	PROPIEDAD
							MUNICIPAL





1	2	N 59°17′46.54″E	2.609	2	1054.6349	2418.3732	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
2	3	N 57°32′20.13″E	9.414	3	1059.6875	2426.3161	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
3	4	N 25°40′16.58″W	7.751	4	1066.6733	2422.9583	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
4	5	N 64°52′31.29″E	27.646	5	1078.4117	2447.9890	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
5	6	N 68°59′32.21″E	6.119	6	1080.6053	2453.7014	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
6	7	N 39°35′28.84″W	8.019	7	1086.7852	2448.5905	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
7	8	N 47°28′21.84″E	30.539	8	1107.4275	2471.0961	PROPIEDAD
							MUNICIPAL
8	25	S 53°14′00.35″E	70.063	25	1065.1917	2527.6225	LIB.OTE.J.F.RDZ.
25	27	S 01°20′44.45″E	1.195	27	1063.9975	2527.6506	LIB.OTE.J.F.RDZ
		CENTRO DE CURVA DELTA=73°20'51.16" RADIO=1.000 SUB. TAN= 0.745	LONG CURVA=1.280	26	1064.5758	2526.8347	
27	28	S 35°19′41.13″W	26.985	28	1041.9819	2512.0465	PROPIEDAD
							ESTATAL
28	30	S 56°31′42.03″W	13.019	30	1034.8018	2501.1869	PROPIEDAD
		CENTRO DE CURVA DELTA=00°00'8.94" RADIO=18.000	LONG CURVA=13.321 SUB.TAN=6.982	29	1052.3906	2497.3611	ESTATAL
30	32	S 80°59′51.48″W	57.333	32	1025.8306	2444.5597	PROPIEDAD
		CENTRO DE CURVA DELTA=06°32'17.07" RADIO=502.708	LONG CURVA=57.364 SUB.TAN=28.713	31	1526.0240	2394.3399	ESTATAL
32	34	S 85°38′07.58″W	49.518	34	1022.0621	2395.1851	PROPIEDAD
		CENTRO DE CURVA DELTA=00°00'8.94" RADIO=1,142,377.154	LONG CURVA=49.518 SUB.TAN=24.759	33	-1,138,040.3296	89,357.4185	ESTATAL
34	35	S 85°38′05.20″W	19.192	35	1020.6013	2376.0484	PROPIEDAD
							ESTATAL
35	37	N 58°41′44.94″W	6.997	37	1024.2370	2370.0698	PROPIEDAD





		CENTRO DE CURVA DELTA=71°20'19.71" RADIO=6.000	LONG CURVA=7.471 SUB.TAN=4.307	36	1026.5839	2375.5918	ESTATAL
37	39	N 18°23′22.27″W	4.527	39	1028.5329	2368.6416	PROPIEDAD
		CENTRO DE CURVA DELTA=09°16'25.64" RADIO=28.000	LONG CURVA=4.532 SUB.TAN=2.271	38	1035.1893	2395.8389	ESTATAL
39	40	N 13°45′09.45″W	43.536	40	1070.8204	2358.2919	PROPIEDAD
							ESTATAL
40	41	N 04°52′49.36″W	36.536	41	1107.2243	2355.1835	PROPIEDAD
							ESTATAL
41	0	N 82°19′58.27″E	35.227	0	1111.9242	2390.0958	VIALIDAD MINA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que enajene a título gratuito, un lote de terreno con una superficie de 9,781.502 m2, a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de la Función Pública, a través de su órgano desconcentrado, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, que será destinado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la modernización y reordenamiento urbano del Puerto Fronterizo de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que enajene a título gratuito, un lote de terreno con una superficie de 7,329.31 m2 a favor del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, será destinado al reforzamiento de la infraestructura vial de las inmediaciones del Patio Fiscal del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por sí mismo, o por conducto del Representante Legal que designe, otorgue a favor del Gobierno Federal y del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, los Títulos de Propiedad relativos a la libertad que con el presente se autoriza.





**ARTICULO QUINTO.** Los gastos que se generen por los procesos de escrituración y registro de las donaciones autorizadas en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los donatarios.

ARTÍCULO SEXTO. Si dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, los donatarios no iniciaren las obras a que se hace referencia en los artículos segundo y tercero de este documento, las donaciones autorizadas quedarán sin efectos revirtiéndose los inmuebles, de pleno derecho, al patrimonio del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de septiembre de 2012.

#### POR LA COMISIÓN DE FINANZAS DE LA LIX LEGISLATURA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA





Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR ABSTENCIÓN EN CONTRA





DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 4,472.755 m2, ubicado en el centro de la ciudad junto a la aduana, de esa ciudad, a favor del Gobierno Federal, con objeto de llevar a cabo la ampliación de los patios fiscales que ocupa actualmente el puerto fronterizo, el cual se desincorporo por el decreto número 63, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de julio de 2012.

#### **RESULTANDO**

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, de fecha 14 de agosto de 2012, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito, un bien inmueble con una superficie de 4,472.755 m2, ubicado en el centro de la ciudad junto a la aduana, de esa ciudad, a favor del Gobierno Federal, con objeto de llevar a cabo la ampliación de los patios fiscales que ocupa actualmente el puerto fronterizo, el cual se desincorporo por el decreto número 63, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de julio de 2012.

**SEGUNDO.** Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

#### CONSIDERANDO





**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

**SEGUNDO.** Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 6 de junio de 2012, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 4,472.755 m2, ubicado en el centro de la ciudad junto a la aduana, de esa ciudad, a favor del Gobierno Federal, con objeto de llevar a cabo la ampliación de los patios fiscales que ocupa actualmente el puerto fronterizo, el cual se desincorporo por el decreto número 63, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de julio de 2012.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en 6.08, 3.02, 15.13, 15.79, 8.41 y 19.06 metros y colinda con las

instalaciones de la aduana fronteriza, propiedad Federal.

Al Sur: mide en 5.58, 5.51, 31.57, 31.47, y 1.44 metros y colinda con propiedad

Estatal.

Al Este: mide en 27.39, 36.26 metros y colinda con Libramiento José de las

Fuentes.

Al Oeste: mide en 14.94, 5.52, 6.00, 7.50, 10.75, 26.80 y 7.84 metros y colinda con

predio Estatal.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141 Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1946, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto número 226 de fecha 23 de junio de 1951.





**TERCERO.** La autorización de esta operación es exclusivamente para que se lleve a cabo la ampliación de los patios fiscales que ocupa actualmente el puerto fronterizo. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 4,472.755 m2, ubicado en el centro de la ciudad junto a la aduana, de esa ciudad, a favor del Gobierno Federal, el cual se desincorporo por el decreto número 63, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 10 de julio de 2012.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en 6.08, 3.02, 15.13, 15.79, 8.41 y 19.06 metros y colinda con las

instalaciones de la aduana fronteriza, propiedad Federal.

Al Sur: mide en 5.58, 5.51, 31.57, 31.47, y 1.44 metros y colinda con propiedad

Estatal.

Al Este: mide en 27.39, 36.26 metros y colinda con Libramiento José de las

Fuentes.





Al Oeste: mide en 14.94, 5.52, 6.00, 7.50, 10.75, 26.80 y 7.84 metros y colinda con

predio Estatal.

Dicho inmueble se encuentra inscrito en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Acuña del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 141 Foja 186, Libro 1-A, Sección I, con fecha 3 de abril de 1946, a favor del R. Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, mediante Decreto número 226 de fecha 23 de junio de 1951.

ARTICULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para que se lleve a cabo la ampliación de los patios fiscales que ocupa actualmente el puerto fronterizo. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.





#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de septiembre de 2012.

#### **COMISIÓN DE FINANZAS**

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



